

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 32/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE KANASÍN, ESTADO DE YUCATÁN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **ocho de abril de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio 100.CJEF.05930.2026 de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	5641
2. Escrito y anexo del Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	6193
3. Oficio CGAJ/DTSPJ/2026/OF/0014 y anexo del Director de Trámite y Sustanciación de Procesos Jurídicos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).	5044

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintiséis.

I. Contestación de demanda

Agréguese el oficio de la **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**¹ y el escrito del Vicepresidente de la Mesa Directiva de la **Cámara de Diputados** del Congreso de la Unión², por medio de los cuales, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contestan la demanda.

¹ **Esthela Damián Peralta**, comparece en su calidad de **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, de conformidad con el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que establece:

Artículo 43. A la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** corresponde el despacho de los asuntos siguientes:
(...)

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; (...).

² Carácter que acredita con la documental que exhibe y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

(...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

(...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2026

II. Pruebas

Se les tiene ofreciendo como pruebas las documentales que refieren, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia, de conformidad con los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Se hace constar que el Poder Ejecutivo Federal proporciona los links de las páginas oficiales del Diario Oficial de la Federación que contienen las normas impugnadas.

III. Delegados y domicilio

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la citada ley, la **Cámara de Diputados** del Congreso de la Unión designa como **delegados** a las personas que menciona y señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

IV. Acceso al expediente electrónico

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados que menciona la referida cámara **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza el acceso al expediente electrónico.

V. Uso de medios electrónicos

Se autoriza hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VI. Copias

Se autoriza la expedición de las copias simples que solicita el Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

VII. Vista y traslado

Con las contestaciones de demanda dese vista al **Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán**; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2026

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con copia simple de las referidas contestaciones, córrase traslado a la **Fiscalía General** de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VIII. INPI cumple requerimiento

Agréguese el oficio del **Director** de Trámite y Sustanciación de Procesos Jurídicos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), por medio del cual en atención al requerimiento de **veinticinco de febrero de dos mil veintiséis** —consistente en informar el nombre de las personas que representan las comunidades indígenas pertenecientes al Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán—, señala lo siguiente:

- Para el registro en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (CANAPIA) la comunidad designa a una autoridad o representante, ello con la finalidad de que proporcione las características generales.
- A la persona designada únicamente se le recaba su nombre, identificación y nombramiento, a fin de tener la información relativa de las institucionales culturales, políticas, jurídicas, sociales y económicas de la comunidad.
- Respecto de las ocho comunidades registradas en el Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, la autoridad oficiante cuenta con los siguientes datos:

Comunidad	Nombre de quien registró a la comunidad	Tipo de representante
1. Hacienda Teya	Norma Angelica Can Pec	Comisaria municipal
2. San Antonio Tehuitz	José Hilario Vargas López	Comisario ejidal
3. San Pedro Nohpat	Guadalupe Pech Escamilla	Comisario ejidal

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2026

IX. Tercero interesado

Resulta necesario destacar que la norma impugnada en la presente controversia consiste en los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo³ y 6° transitorio del **Decreto** de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y diversos numerales emitidos en el **Acuerdo** por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social.

La materia de la controversia en esencia consiste en el análisis de la transferencia directa de recursos a las comunidades indígenas, la cual tiene por objeto abatir el rezago económico y social en que viven, de conformidad con el artículo 2°, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, es importante destacar que el artículo 1° de la Ley de Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) establece que dicho ente es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

En ese sentido, el referido instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal, en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de

³ **Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y tomos de este Presupuesto de Egresos, de acuerdo con lo siguiente:

(...)

XVIII. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 22 de este Decreto.

(...)

b) Con respecto a la variable n_i , definida como la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i , se debe considerar la última información trimestral de población por entidad federativa, que dé a conocer el instituto referido, en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. La Secretaría, en relación al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, continuará transfiriendo a las entidades federativas que así lo soliciten a la Federación hasta el 100 por ciento de las aportaciones con cargo a cada fondo, en el fideicomiso o vehículo financiero que determinen procedente, siempre y cuando se encuentre previsto en su legislación local; y cuya administración y ejercicio de dichos recursos serán responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas, los cuales deben destinarse exclusivamente para los objetivos y fines expresamente previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y cumplir íntegramente con lo establecido en la misma y demás disposiciones aplicables. Para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se debe garantizar la entrega de por lo menos el 10 por ciento de los recursos del mencionado fondo, en términos de la normatividad aplicable a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas con la finalidad de hacer efectivos sus derechos reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

“Sexto. Para el ejercicio 2026, en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, la Secretaría de Bienestar publicará los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a más tardar el último día del mes de febrero, los cuales podrán determinar que hasta un 60 por ciento de los recursos que de dicho fondo correspondan a las entidades federativas y los municipios o a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se destinen a la realización de acciones de carácter complementario en materia de obras de urbanización, pavimentación, caminos rurales, puentes, obras de reconstrucción y carreteras, conforme a los criterios que se establezcan en los referidos lineamientos”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2026

los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible, asimismo el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

De ahí que, al tener tales funciones y al estar dicho Fondo establecido a favor de las comunidades indígenas, es incuestionable que la impugnación y una eventual declaratoria de inconstitucionalidad, podría afectar las funciones y facultades del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).

Atento a lo anterior y en términos de los artículos 10, fracción III, y 26 de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se le reconoce el carácter de tercero interesado al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI).**

Por tanto, con copia simple de la demanda y auto admisorio se le emplaza al presente juicio para que en el término de **treinta días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga.

X. Forma de notificación

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, deberá hacerse del conocimiento a la **Fiscalía** General de la República –vía electrónica– y por oficio al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Toda vez que el Municipio de **Kanasín, Estado de Yucatán**, no señaló domicilio en esta ciudad, el presente acuerdo se le notificara en su recinto oficial; en consecuencia, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 802/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Merida, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2026

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2026T21:26:20Z / 10/04/2026T15:26:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	28 4f de 51 1d db 27 17 e6 b3 78 3b 4c a8 ca d6 02 87 14 46 2e 6a e7 e3 32 94 95 0b bb a2 0b 49 fb 2e 1f 69 79 d4 18 52 f5 0a 02 b6 52 3a de cd 74 49 dc 91 97 32 0a 2b dd 53 e1 fc 4f c0 8f 78 ea ad 60 de 71 75 60 43 c3 37 6e ae 5a c3 cc cd 8a 68 d6 98 89 c3 3f df d5 3e 9d 48 02 db 19 bd d7 10 a9 65 84 a3 2f b2 8e 41 6a db e8 ea ff 69 15 36 06 75 5c 5d d4 a6 05 23 d1 13 3c 36 89 80 b9 f1 32 4e 7d da 08 6a de 41 24 66 ba 0e 34 a3 c8 18 e3 e5 37 fe c5 b6 03 6b e0 e1 be 0d d0 ed dc e6 0d a3 b4 b8 74 0e 20 ed e1 8e 5d d1 d2 c5 b1 b6 81 c5 43 5e 13 76 91 cb fa d9 41 a0 e9 9a e4 af ce 2b 77 5b 0f 5a 93 de 29 3c 3c d4 5c 82 f2 65 77 e9 3b 3c 58 d5 c9 53 84 9b 8d 8b 9e 57 d7 88 38 60 9b 4d 5d 0f f6 95 7d d0 b0 a9 ef 41 d3 43 9f 43 4d 45 98 fe 18 0d 94 94 0e 46 d0 56 4c 12 94 ee a5 3c 97 58 e5 c6 fa 6b cd 66 7d 17 df			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2026T21:26:20Z / 10/04/2026T15:26:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2026T21:26:20Z / 10/04/2026T15:26:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1332814			
	Datos estampillados	BE275E049C6E00D6AC1FFCA3E8DCC7DB8CC5268F43BE6D663789E6DAFBD02276D7F			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF82021HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2026T15:24:16Z / 09/04/2026T09:24:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	58 1e bc b1 9e b7 d5 75 3b f8 30 e3 67 79 a9 ea 2b 32 a7 e4 02 0c 97 ab 6a 5a 7d e5 cf ce 0f d2 71 dd b8 55 a1 33 66 b5 50 c1 e8 ca 6b 5e 48 b7 56 88 cf 96 ca 16 4e d2 0d d0 5b 17 9e fa 8a 1a ad 62 0a 44 36 0a 4d dd 1a 8c 91 26 ac 80 fd 80 c6 a9 ae 3d c7 eb 38 69 70 46 af 80 5e ea e3 34 29 3c 85 9d 1e 55 29 a9 3e 94 30 a0 15 e7 46 c9 ad 33 d4 7a 83 79 67 33 9a 85 ec 2c 72 92 cd 0d f5 6b 3a f9 af db 0a 7c 07 63 88 6b 0e 5d 2b 62 24 44 73 2e 4b bf ea d1 90 42 ad 0b ba 3c c5 8e 46 f9 1d ad 44 3b b8 c4 cf ab 50 89 ba 8b 32 05 e7 a6 b2 2b fc 19 65 59 72 51 33 dc ab 65 d9 dc e7 23 d4 19 9f 2a af 7b 24 93 be 17 a7 50 df 4e f3 d4 8e d2 71 db cd 5b ca 5e 9d 71 fd 36 13 1a 25 ad 4d 97 43 31 6e 54 ec 05 7c e3 45 2c fe a5 c6 54 c2 e7 a4 c5 94 b4 97 b8 77 1b 24 e7 ec d8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2026T15:24:16Z / 09/04/2026T09:24:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2026T15:24:16Z / 09/04/2026T09:24:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1322291			
	Datos estampillados	1C670D9FDDB824FF686486BA9228A3E1F4D00828990A766B13A8777FA4E236F0B6DF6			